



Pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de corrección de providencia. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

El artículo 286 del C. General del Proceso que reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Ahora, el demandante en escrito allegado el 21 de julio del año que avanza, solicita la corrección del auto adiado 14 de julio del mismo, a través del cual se decreta una medida cautelar; no obstante, este despacho niega la petición de corrección como quiera que la medida que allí se ordenó se realizó conforme a la solicitud elevada el 8 de julio de los presentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El auto anterior fechado: 30 DE JULIO DEL 2020  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO DEL 31 DE JULIO DEL 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS